

## SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 24

**Ley impugnada:** No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Constructora Cafre.

**Abogado:** Dr. Miguel A. Gil.

## Dios Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Constructora Cafre, compañía organizada y constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por el Ing. Nelio Fernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 9692, serie 44, con su asiento social en la Av. 27 de Febrero casi esquina Máximo Gómez, Plaza 2000, 3er. piso, de esta ciudad, contra la Ley No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines;

Vista la instancia del 12 de enero de 1995, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, por el Dr. Miguel A. Gil, cédula de identificación personal No. 22260, serie 55, abogado de la impetrante, que concluye así: **“Unico:** Que declaréis la inconstitucionalidad de la Ley 6-86, que creó el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines, por violación a los artículos: 55 párrf. 2; 37 párrf. 1ro. y 23; y 46 de nuestra Constitución Dominicana, y Ley 520 del 26 de julio de 1920, Gaceta Oficial No. 3139, con todas sus consecuencias legales”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 29 de junio de 1999, que termina así: **“Primero:** Declarar la nulidad de todos los actos de procedimiento realizados por la impetrante tendentes a obtener la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines, por violación a las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de defensa; **Segundo:** Darle acta en el sentido de que una vez se hayan cumplido las disposiciones legales que garanticen el derecho de defensa del Estado Dominicano, el Procurador General de la República procederá a formular otras conclusiones con relación a la acción de que se trata”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 8, numeral 2, inciso j; 67, inciso 1; y 100 de la Constitución de la República; Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986; el Decreto 683-86, del 5 de agosto de 1986, que contiene el reglamento operativo para la aplicación de la ley, y el artículo 13 de la Ley No. 156, de 1997;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio del 2000, se decidió que la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, y el Decreto No. 683, del 5

de agosto de 1986, no son contrarios a la Constitución, rechazando la acción elevada contra dichas normas jurídicas, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de los mismos, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la compañía Constructora Cafre, contra la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines correspondientes y publicada en el Boletín Judicial, para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Julio Genaro Campillo Pérez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Víctor José Castellanos E., Eglys Margarita Esmurdoc, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Ibarra Ríos, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)